



"2015, AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

Dependencia:	PRESIDENCIA MUNICIPAL
Sección:	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
Número de Oficio:	DA/SRM/DL/0001/2015

Asunto: **SE REMITE TANTO DE CONTRATO DA-AD-031-2014.**

07 de Enero de 2015

LIC. FERNANDO IVAN JASSO AGUIRRE
DIRECTOR JURÍDICO
PRESENTE.

Sirva el presente para hacerle llegar un atento y cordial saludo, ocasión que aprovecho para enviar el tanto que le corresponde del **contrato original** número **DA-AD-031-2014**, mismo que deriva de la Trigésima Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones y Servicios número **CA-OR-32-2014**, mismo que se celebró con el prestador de servicios, Lic. Luis Gerardo Mendoza Powell, Notario Público 106 del Estado De México por un monto de \$1,064,783.41 (Un millón sesenta y cuatro mil setecientos ochenta y tres pesos 41/100 m.n.) I.V.A. incluido atento al cumplimiento del punto Séptimo de la circular PM/362/2013 – DJ/CyC/914/2013 suscrita por el Presidente Municipal Constitucional.

Reitero a usted mi consideración y respeto.



PJOM/ART/FCC/emm

ATENCIÓN
DIRECCION DE ADMINISTRACION

PABLO JOAQUÍN OLVERA MAGANDA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA



Boulevard Adolfo López Mateos 91,
Col. El Potrero. Atizapán de Zaragoza.
Estado de México.Tel: 36 22 28 00
www.atizapan.gob.mx

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. AGUSTÍN TORRES DELGADO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y C. PABLO JOAQUÍN OLVERA MAGANDA, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, A QUIENES PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LES IDENTIFICARÁ COMO "EL H. AYUNTAMIENTO" Y POR LA OTRA PARTE EL LIC. LUIS GERARDO MENDOZA POWELL, EN SU CALIDAD DE NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 106 DEL ESTADO DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" AL TÍTULO DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. AGUSTÍN TORRES DELGADO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y C. PABLO JOAQUÍN OLVERA MAGANDA, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, A QUIENES PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LES IDENTIFICARÁ COMO "EL H. AYUNTAMIENTO" Y POR LA OTRA PARTE EL LIC. LUIS GERARDO MENDOZA POWELL, EN SU CALIDAD DE NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 106 DEL ESTADO DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL H. AYUNTAMIENTO":

I.1.- Que tiene la capacidad y personalidad jurídica, así como patrimonio propio y las facultades para celebrar el presente contrato con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122, 128 fracciones VII, XII y XIII y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 15, 49, 86 y 89 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2, 27 fracciones II y VII, 29 y 34 del Bando Municipal vigente en Atizapán de Zaragoza; 1, 2, 3, 5, 13 fracción V, 18 fracción I incisos b) y e), 22 y 30 fracciones I, VII, XV, XVI, XVIII y XX del Reglamento Orgánico Municipal.

I.2.- Que mediante Sesión Solemne de Cabildo de fecha 01 de Enero de 2013, quedó instalado legalmente el H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza para el periodo comprendido desde esa fecha y hasta el 31 de diciembre del 2015.

I.3. Que el ciudadano Pablo Joaquín Olvera Maganda, fue nombrado Director de Administración, en la Primera Sesión Solemne de Cabildo, celebrada el primero de enero del dos mil trece.

I.4.- Que por acuerdo del Honorable Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, en el punto 5.1 de la Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día veintiocho de noviembre del año dos mil trece, se autorizó al Director de Administración para suscribir los contratos y convenios derivados de los procedimientos de adquisiciones de bienes y contratación de servicios establecidos en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, así como en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, hasta por un importe de \$1,500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional) más el Impuesto al Valor Agregado.

I.5.- Que el presente contrato se adjudicó con base al fallo suscrito por el Presidente del Comité de Adquisiciones y Servicios de "EL H. AYUNTAMIENTO", de fecha treinta y uno de octubre de 2014, resultado del la Sesión Ordinaria número CA-OR-32-14 en su Caso Único, cuyo valor se establece en la cláusula segunda del presente contrato.

I.6.- Que la Secretaría del H. Ayuntamiento, es el Área Solicitante y Área Responsable de verificar que el servicio, materia del presente instrumento jurídico, cumplan con las especificaciones y características señaladas en el presente contrato.

I.7.- Que el Área Solicitante cuenta con saldo disponible dentro de su presupuesto aprobado para el ejercicio 2014, con cargo a Recursos Municipales, para cubrir la erogación que cause la Contratación de Servicios objeto de este instrumento jurídico.

I.8.- Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la razón social de "Municipio de Atizapán de Zaragoza", con la clave MAZ-820101-S74.

I.9.- Que señala como su domicilio para los efectos de este contrato, el Palacio Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, ubicado en el Boulevard Adolfo López Mateos número 91, en la Colonia El Potrero, Código Postal 52975, de este municipio.

I.10.- Que es su deseo celebrar el presente contrato en los términos que más adelante se precisan.

II. Declara "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

II.1.- Que es una persona física con capacidad jurídica y humana para contratar y obligarse en términos del presente contrato; así mismo cuenta con la organización, experiencia, conocimientos, equipo, elementos y capacidad tanto económica como financiera, para prestar los servicios solicitados por "EL H. AYUNTAMIENTO".

II.2.- Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con clave R.F.C. MEPL510917298

II.3.- Que su domicilio fiscal es el ubicado en Avenida Fuentes de Satélite, número 148, Colonia Jardines de Satélite, Naucalpan de Juárez, Estado de México. C.P. 53120

II.4.- Que manifiesta estar al corriente en sus pagos de impuesto sobre la renta y de todos los derechos y obligaciones de carácter tributario en función de las leyes de la materia, federal, local y municipal.

II.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, aún las de carácter personal, los estrados o tableros informativos que se encuentran en el interior del Palacio Municipal de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a un costado de la Oficialía Común de Partes adscrita a la Secretaría del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, con domicilio en Blvd. Adolfo López Mateos número 91, Colonia el Potrero, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, C.P. 52975.

II.6.- Que no se encuentra dentro de los supuestos contenidos en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, información previamente consultada a la Contraloría Municipal de "EL H. AYUNTAMIENTO", de la cual obra la documental correspondiente en el expediente relativo al contrato que nos ocupa.

II.7.- Que es su voluntad celebrar el presente contrato en los términos que más adelante se establecen.

III- AMBAS PARTES declaran:

III.1.- Que es su voluntad celebrar el presente contrato de prestación de servicios, por lo que habiéndose reconocido mutuamente la personalidad y expresada su conformidad con las declaraciones que preceden, conviene celebrar el presente contrato.

III.2.- Que bajo su más estricta responsabilidad han revisado lo establecido en este instrumento legal, manifestando que en su celebración y contenido no existe dolo, mala fe, error, violencia, ni vicios en el consentimiento o circunstancia que pudiera provocar la nulidad o inexistencia de la voluntad de las partes, ni de las obligaciones que con este motivo se generan.

III.3.- Que han evaluado los mecanismos de pago por los conceptos motivo del presente vínculo jurídico, habiendo en consecuencia, acordado libremente los términos establecidos más adelante, conscientes de sus efectos y alcances jurídicos.

III.4- Que están conformes en otorgar el presente contrato bajo los términos que en el mismo se estipulan; para lo cual señalan que la celebración y cumplimiento del mismo: I) está contemplada por la ley; II) no contraviene disposición alguna o algún requisito legal aplicable; III) no constituye causa de incumplimiento o contravención a ningún contrato, crédito, hipoteca o cualquier otro acuerdo del que sean parte, ni requieren el consentimiento de ningún tercero; y IV) constituye obligaciones válidas y exigibles en los términos que en él se estipulan, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Las partes convienen en que el objeto del presente instrumento jurídico es la contratación por parte de "EL H. AYUNTAMIENTO" de los servicios que se describen a continuación, obligándose "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a proporcionar los mismos en estricto cumplimiento y total apego a las especificaciones, términos y condiciones que ofertó en las documentales presentadas por el Área Solicitante en la Sesión ordinaria número CA-OR-32-14 en su caso Único, en virtud de habersele adjudicado la partida que se describe en el recuadro siguiente, atento a lo establecido en el fallo señalado en el inciso 1.5 de las declaraciones de "EL H. AYUNTAMIENTO":

Partida	Unidad de Medida	Cantidad	Descripción
1	Servicio	1	Contratación del servicio para la elaboración de escrituras de 27 inmuebles de donación y uno más por contrato de compra venta; de los fraccionamientos Las Alamedas, Lago Esmeralda, Bosques de Atizapán y Los Reales.

Así pues, las partes acuerdan que, con motivo de la contratación del servicio señalado en el recuadro que antecede, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a llevar a cabo y cumplir con los siguientes servicios y/o actividades, como parte integrante del objeto del contrato que en este acto se suscribe:

PART.	Ubicación de los Predios a Escriturar	Descripción del Servicio y/o Actividad
1	1) Petrel, Las Alamedas 2) Paseo de las Alondras, Las Alamedas 3) Plaza del Tucán, Las Alamedas 4) Av. del Reyzeuelo, Las Alamedas 5) Cerrada De Los Pavos, Las Alamedas 6) Paseo de las Palomas, Las Alamedas 7) Paseo de las Palomas Y Petrel, Las Alamedas 8) Cerrada del Avestruz, Las Alamedas 9) Cerrada de Los Pavos y Los Tordos, Las Alamedas 10) Cerrada de Los Tordos Y Los Pavos, Las Alamedas 11) Calle del Mulato, Las Alamedas 12) Calle de La Calandria, Las Alamedas 13) Tecolote, Las Alamedas 14) Calle del Cóndor, Las Alamedas 15) Av. del Reyzeuelo y calle Urraca, Las Alamedas 16) Paseo de Las Palomas, Las Alamedas 17) Calle del Alcaraván, Las Alamedas 18) Av. de Los Quetzales, Las Alamedas 19) Paseo de Las Palomas y de Los Flamings, Las Alamedas 20) Calle del Zenzontle, Las Alamedas 21) Calle del Petrel, Las Alamedas 22) Calle Cinco, Bosques de Atizapán 23) Calle Sin Nombre, Bosque Esmeralda	a) Elaboración de las escrituras de propiedad a favor del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, recabando las firmas necesarias de los representantes legales de las empresas responsables del fraccionamiento como es el caso de las Alamedas y Lago Esmeralda, o bien del vendedor de inmueble ubicado en Bosques de Atizapán. b) Solicitud de libertad o existencia de gravamen de cada inmueble ante el Instituto de la Función Registral. c) Trámite de Traslado de Dominio, d) Aviso preventivo de inscripción de escrituras en el Instituto de La Función Registral. e) Inscripción de las escrituras de propiedad a favor del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza.

24) Manzana 23, Lote 3, Los Reales 25) Manzana 1, Lote 2, Los Reales 26) Manzana 5, Lote 8, Los Reales 27) Manzana 5, Lote 1, Los Reales 28) Manzana 7, Lote 3, Los Reales	a) Trámites de Traslado de Dominio. b) Inscripción de las Escrituras de Propiedad a favor del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza.
--	---

SEGUNDA.- Las partes convienen en que el precio total, por la prestación del servicio y actividades descritas en la cláusula primera del presente contrato, es la cantidad de \$917,916.73 (novecientos diecisiete mil novecientos dieciséis pesos 73/100 moneda nacional) más \$146,866.68 (Ciento cuarenta y seis mil ochocientos sesenta y seis pesos 68/100 moneda nacional) por concepto del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), dando como resultado el gran total de \$1,064,783.41 (Un millón sesenta y cuatro mil setecientos ochenta y tres pesos 41/100 moneda nacional).

Lo anterior, de acuerdo a los siguientes precios unitarios:

Parti da	Unidad de Medida	Cantid ad	Descripción	Precio Unitario	Subtotal
1	Servi cio	1	Contratación del servicio para la elaboración de escrituras de 27 inmuebles de donación y uno más por contrato de compra venta; de los fraccionamientos Las Alamedas, Lago Esmeralda, Bosques de Atizapán y Los Reales.	\$917,916.73	\$917,916.73
SERVICIOS Y/O ACTIVIDADES					
		Ubicación de los Predios a Escriturar	Descripción del Servicio y/o Actividad		
		Los señalados en los numerales del 1 (uno) al 23 (veintitrés) en la cláusula Primera que antecede.	a) Elaboración de las escrituras de propiedad a favor del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, recabando las firmas necesarias de los representantes legales de las empresas responsables del fraccionamiento como es el caso de las Alamedas y Lago Esmeralda, o bien del vendedor de inmueble ubicado en Bosques de Atizapán. b) Solicitud de libertad o existencia de gravamen de cada inmueble ante el Instituto de la Función Registral. c) Trámite de Traslado de Dominio. d) Aviso preventivo de inscripción de escrituras en el Instituto de La Función Registral. e) Inscripción de las escrituras de propiedad a favor del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México.		
		Los señalados en los numerales del 24 (veinticuatro) al 28 (veintiocho) en la cláusula Primera que antecede.	a) Trámites de Traslado de Dominio. b) Inscripción de las Escrituras de Propiedad a favor del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México		
Subtotal					\$917,916.73
I.V.A.					\$146,866.68
Gran Total					\$1,064,783.41

"EL H. AYUNTAMIENTO" realizará las retenciones que legalmente procedan de las cantidades que resulten conforme a los puntos que anteceden.

TERCERA.- El presente contrato tendrá una vigencia del día en que se firme el presente instrumento legal al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, pudiendo "EL H. AYUNTAMIENTO" dar por terminado anticipadamente el presente contrato en cualquier momento sin responsabilidad alguna para el mismo, para lo cual bastará dar un aviso por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS

con diez días naturales de anticipación.

CUARTA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá subcontratar ni ceder total o parcialmente a terceros los derechos y obligaciones que deriven de este contrato, ni para que lleven a cabo la prestación del servicio descrito en la cláusula primera del presente contrato, salvo que cuente con la autorización previa y expresa de **"EL H. AYUNTAMIENTO"**, en cuyo caso **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** será el único responsable del cumplimiento de las obligaciones subcontratadas, según corresponda, así mismo será causa de rescisión inmediata del contrato, aplicándose las penalidades que procedan.

QUINTA.- Ambas partes acuerdan que el pago por concepto del servicio materia del presente contrato se llevará a cabo conforme **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** vaya entregando las escrituras inscritas ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México a entera satisfacción del Titular del Área Solicitante, debiendo en su momento exhibir la factura respectiva por el importe correspondiente; ello por cuanto al servicio y actividades descritas en la cláusula Primera de este instrumento legal, en el entendido que los recursos económicos para realizar el pago por la prestación de los servicios corresponden, y en consecuencia afectará, el Ejercicio Fiscal 2014, para lo cual la Tesorería Municipal, llevará a cabo las previsiones presupuestales, financieras o económicas a que haya lugar, tomando en consideración que el pago se realizará conforme el **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** cumpla con el servicio objeto de este contrato, aún y cuando su cumplimiento se termine en el siguiente ejercicio fiscal (2015), no existiendo inconveniente por parte de **"EL H. AYUNTAMIENTO"** para realizar dicho pago.

En base a lo expuesto en esta cláusula, el pago se efectuará a los 45 días naturales siguientes a la fecha en que sean entregadas las facturas correspondientes al servicio contratado a la Tesorería Municipal, dichas facturas deberán estar debidamente selladas y firmadas por el Titular del Área Solicitante, además de contener los requisitos fiscales señalados en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones aplicables, acompañadas de la documentación soporte de la operación, así como la presentación de la constancia por escrito firmada por el Titular del Área Solicitante, en el sentido de que ha recibido a su entera satisfacción la respectiva escritura relativa al objeto del presente contrato.

SEXTA.- Las partes se obligan a suscribir el presente contrato de conformidad con la legislación aplicable y bajo la condición de precio fijo; no estando sujeto a ajustes de precios y costos, razón por la cual **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no podrá realizar cambios ni modificaciones al precio ofertado y establecido en el fallo derivado de la Trigésima Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones y Servicios número CA-OR-32-14, en su Caso Único.

SÉPTIMA.- **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** hará entrega de los documentos en original, que deriven del cumplimiento del contrato, en días y horas hábiles, dentro de la vigencia del contrato, en la oficina del Área Solicitante, ubicada en la Planta Alta del Palacio Municipal, ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos, número 91, Colonia El Potrero, municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, Código Postal 52975.

OCTAVA.- **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** será el único responsable de prestar los servicios materia del presente contrato, en el tiempo, calidad, cantidad, precio y lugar señalado, debiendo respetar el precio unitario contenido en el acta de la Trigésima Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones y Servicios número **CA-OR-32-14** en su **Caso Único**; así como de lo que resultase por no haberse apegado a las especificaciones, condiciones y características estipuladas en el presente contrato. Además de lo anterior, **"EL H. AYUNTAMIENTO"** podrá unilateralmente decretar la suspensión parcial o total de la recepción de los servicios materia del presente contrato, hasta en tanto no se presten dichos servicios a entera satisfacción de **"EL H. AYUNTAMIENTO"** a través del Área Solicitante.

NOVENA.- **"EL H. AYUNTAMIENTO"** a través del Área Solicitante, verificará, supervisará y revisará

que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cumpla con los términos y las condiciones pactadas en el presente contrato.

DÉCIMA.- Ambas partes convienen en que todos los gastos que se deriven de la contratación del servicio materia del presente contrato, serán por cuenta exclusiva de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" conviene y se obliga con "EL H. AYUNTAMIENTO" a que el personal que intervenga para el cumplimiento del presente contrato, queda bajo su exclusivo cargo y responsabilidad, considerándoseles como trabajadores y empleados de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", en los términos de lo que establecen los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, siendo el único patrón de todos y cada uno de ellos, liberando a "EL H. AYUNTAMIENTO" de que se le considere como patrón sustituto; así como de cualquier otra responsabilidad que se pudiese derivar con motivo del cumplimiento del presente contrato, ya sea de carácter civil, penal, administrativo, laboral o de cualquier otra materia; así mismo, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga y acepta, ser el responsable directo frente a sus empleados o trabajadores y ante cualquier autoridad, por tanto se obliga a responder inmediatamente, en caso de litigio y a sufragar los gastos que "EL H. AYUNTAMIENTO" pudiera erogar en el supuesto de que "EL H. AYUNTAMIENTO" sea involucrado como codemandado o demandado en cualquier proceso judicial o extrajudicial, en cualquiera de las materias señaladas, debiendo "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" rembolsar de inmediato, cualquier cantidad que "EL H. AYUNTAMIENTO" hubiese erogado para la atención del o los asuntos judiciales o extrajudiciales antes mencionados.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL H. AYUNTAMIENTO" sabedor de que el Notario Público en el Estado de México es el profesional del derecho a quien el Gobernador del Estado ha otorgado nombramiento para ejercer las funciones de orden público, estando investido de fé pública, teniendo como obligaciones el ejercer su función notarial con probidad, diligencia, eficiencia e imparcialidad, además de que cuenta con el Fondo de Garantía del Notariado, de conformidad con la Ley del Notariado del Estado de México, considera que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cumplirá total y cabalmente el objeto del contrato que nos ocupa; sin embargo "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" garantiza a "EL H. AYUNTAMIENTO" el oportuno y debido cumplimiento de todas y de cada una de las obligaciones a su cargo que se deriven de este acuerdo de voluntades, por lo que presentará una Carta Compromiso dirigida a "EL H. AYUNTAMIENTO" a través de la Dirección de Administración, dentro del plazo de diez días naturales posteriores a la suscripción del presente contrato, en donde estipulará el total y absoluto apego al presente instrumento jurídico y a las obligaciones que deriven del mismo.

DÉCIMA TERCERA.- De acuerdo a lo previsto en la normatividad aplicable al caso que nos ocupa, y considerando que el artículo 76 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios estipula que se deberá garantizar "... los defectos o vicios ocultos de los bienes"; dicho supuesto jurídico se creó no aplica al contrato que se firma, pues del mismo corresponde a la prestación de servicios; máxime que atendiendo a la etimología jurídica, el término latino "cosa", significa: todo aquel bien tangible, objetivo y enajenable que puede contener defectos o vicios no manifestados al momento de su adquisición, en ese tenor, debe entenderse jurídicamente que la prestación de un servicio contratado no puede considerarse como la adquisición de un bien, así pues no se solicita a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" tal garantía de defectos o vicios ocultos.

DÉCIMA CUARTA.- Las partes señalan como pena convencional para el caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incumpla cualesquiera de las cláusulas del presente contrato lo siguiente: para el primer día se aplicará el 3% (tres por ciento), del segundo al quinto día se aplicará el 6% (seis por ciento) y del sexto día en adelante se aplicará el 10% (diez por ciento) sobre el monto de lo incumplido con IVA incluido, estipulándose que esta pena convencional

queda firme por el simple retraso en la prestación del servicio materia del presente contrato; la pena convencional no excederá del monto de la garantía de cumplimiento del contrato.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS", conviene en que esta pena convencional queda firme por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo y su importe se descontará, a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", de las liquidaciones pendientes de pago, sin perjuicio del derecho que tiene "EL H. AYUNTAMIENTO", a través de la Dirección Jurídica, de optar entre exigir el cumplimiento o la rescisión administrativa parcial o total del presente contrato, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", expresamente desde este momento que sea descontada dicha pena convencional, por "EL H. AYUNTAMIENTO" de las liquidaciones pendientes de pago.

Esta pena convencional podrá hacerse efectiva por parte de "EL H. AYUNTAMIENTO", independientemente de que el mismo decida exigir el cumplimiento total o parcial del presente contrato o la rescisión administrativa del mismo, por lo que dicha pena convencional será aplicable en cualquiera de las situaciones antes establecidas.

Independientemente del pago de la pena convencional señalada en los párrafos anteriores, "EL H. AYUNTAMIENTO" podrá exigir proporcionalmente el cumplimiento forzoso del contrato, a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", para lo cual ambas partes convienen, en que para el caso de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", no cumpla en forma inmediata con sus obligaciones, dentro del término de 3 (tres) días naturales contados a partir del requerimiento efectuado por "EL H. AYUNTAMIENTO", "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", autoriza y da su consentimiento expreso para que "EL H. AYUNTAMIENTO" sin su responsabilidad designe a un tercero a efecto de que cumpla con la prestación del servicio materia del presente contrato a cargo y costo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", quien a su vez se obliga a cubrir el importe que se genere por este concepto, dentro de un plazo de 3 (tres) días hábiles posteriores a que dicho tercero haya cumplido con la prestación del servicio materia de este contrato.

Para el caso de cumplimiento forzoso parcial o total, del presente contrato o en su caso rescisión administrativa del mismo por causas imputables a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se hará valer la pena convencional pactada en ésta cláusula, la cual es independiente de la fianza de cumplimiento, la cual es exigible separadamente.

DÉCIMA QUINTA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", está conforme y acepta que en cualquier momento "EL H. AYUNTAMIENTO" podrá retener o negar los pagos ya sean parciales, totales o de cualquier otra índole que se pudiese derivar por la falta de requisitos, aceptación y/o cumplimiento que se deriven del procedimiento de adjudicación, de cualquier obligación contemplada en el presente instrumento o por contraponerse a políticas y lineamientos de "EL H. AYUNTAMIENTO", renunciando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", a cualquier derecho u ordenamiento legal que le pudiese corresponder por la celebración de este contrato.

DÉCIMA SEXTA.- Ambas partes acuerdan que "EL H. AYUNTAMIENTO" a través de la Dirección Jurídica, podrá rescindir el presente contrato de manera administrativa, por incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas en él contenidas por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

En el caso de que "EL H. AYUNTAMIENTO", considere que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ha incurrido en algunas de las causales de rescisión mencionadas en ésta cláusula, procederá a través del Área Solicitante y con apoyo de la Contraloría Interna Municipal, a levantar un acta administrativa circunstanciada con o sin presencia de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", donde se evalúen los conceptos a favor y en contra de éste; así mismo, se harán constar los hechos que actualicen la causal de rescisión.

Efectuado lo anterior, se procederá a otorgar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", su garantía de

audiencia, y se substanciará en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, procedimiento que será instrumentado en cada una de sus etapas procesales, a través de la Dirección Jurídica.

Serán causas de rescisión del presente contrato, además de las establecidas por la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, las siguientes:


1. Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", no realiza la prestación del servicio que está obligado a suministrar en términos del presente contrato.
2. Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", no presta el servicio materia del presente contrato con las especificaciones y características establecidas en la cláusula primera anterior.
3. En general por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas estipuladas en este contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Todo lo que no esté expresamente establecido en este contrato, se regirá por las disposiciones de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y su reglamento en vigor.

DÉCIMA OCTAVA.- Para la interpretación, cumplimiento o cualquier controversia derivada del presente convenio, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales o Juzgados que en razón de la materia correspondan en el municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, renunciado al fuero que les pudiera pertenecer por razones de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Leído el presente contrato, por las partes que en él intervienen y enteradas de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman de común acuerdo por cuadruplicado, en la Ciudad Adolfo López Mateos, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, 03 de noviembre de 2014.

Firman por "EL H. AYUNTAMIENTO"



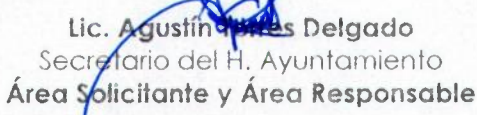
C. P. Sergio Pérez Morales
Vo. Bo. Presupuestal



C. Pablo Joaquín Olvera Maganda
Director de Administración



Lic. Fernando Iván Jasso Aguirre
Vo. Bo. Jurídico



Lic. Agustín Torres Delgado
Secretario del H. Ayuntamiento
Área Solicitante y Área Responsable

Firma por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"



Lic. Luis Gerardo Mendoza Powell
En su calidad de Notario Público
Número 106 Del Estado De México

